

INFORME N.º 093-2017-SUNAT/5D0000**MATERIA:**

En relación con la Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se formula las siguientes consultas:

1. Cuando un contribuyente cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Lima, el que opera como sede administrativa, suscribe un contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos con el Operador y realiza las actividades detalladas en el artículo 7º de la Ley N.º 27688 a través de un establecimiento anexo ubicado en la Zona Franca de Tacna, ¿se encuentra exonerado según los alcances del aludido artículo 7º?
2. Si un contribuyente domiciliado en Lima cambia su domicilio fiscal a la ciudad de Tacna, se convierte en usuario de la Zona Franca de Tacna y desarrolla en dicha zona sus actividades productivas, aun cuando mantiene un establecimiento anexo en Lima que opera como sede administrativa, ¿se encuentra exonerado de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N.º 27688?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, publicada el 28.3.2002 y normas modificatorias (en adelante, Ley de ZOFRATACNA).
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de ZOFRATACNA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.2.2006 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento).

ANÁLISIS:

1. El primer párrafo del artículo 7º de la Ley de ZOFRATACNA señala que, en la Zona Franca⁽¹⁾, se podrán desarrollar actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, de acuerdo a la lista aprobada por resolución ministerial del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministro de Economía y Finanzas, pudiendo incluirse otras actividades mediante decreto supremo.

Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo indica que los usuarios que realicen tales actividades están exonerados del impuesto a la renta,

¹ Constituida sobre el área física del CETICOS de Tacna acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley de ZOFRATACNA.

impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto de promoción municipal, impuesto extraordinario de solidaridad⁽²⁾, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

Según el artículo 40° de la Ley de la ZOFRATACNA, se considera usuario a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que celebra contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos y/o usuario con el Operador, para desarrollar cualquiera de las actividades establecidas en los artículos 7° y 18°⁽³⁾ de dicha ley.

De otro lado, conforme al artículo 41°-A de la misma ley, la designación de domicilio fiscal del usuario para acogerse a las exoneraciones tributarias contempladas en el artículo 7° de la citada ley, debe efectuarse teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11° del Código Tributario⁽⁴⁾.

Asimismo, el artículo 9° del Reglamento señala que para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, los usuarios deberán cumplir, entre otros, con fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Código Tributario y obtener la calificación de usuario de la ZOFRATACNA, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Así pues, la persona jurídica nacional que celebra un contrato de cesión en uso oneroso de lotes de terreno con el Operador, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA y cumple con lo señalado en el párrafo precedente, puede gozar de los beneficios establecidos en el mencionado artículo 7°.

Cabe resaltar que el texto anterior del inciso c) del artículo 9° del Reglamento, establecía que los usuarios de la ZOFRATACNA debían fijar su domicilio fiscal en el departamento de Tacna.

Sin embargo, como se puede apreciar, actualmente la norma prevé que el usuario debe fijar su domicilio fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Código Tributario, el cual contempla, entre otros, que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

2. En ese sentido, en relación con la primera consulta, se puede concluir que el usuario de la ZOFRATACNA que, en la Zona Franca, realiza las actividades

² Vigente hasta el 30.11.2004.

³ Referido a las actividades dentro de la Zona Comercial de Tacna.

⁴ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias.

a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA y cumple con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, se encuentra exonerado según los alcances del referido artículo 7°, aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado en la ciudad de Lima y su establecimiento anexo en la ZOFRATACNA.

3. En cuanto a la segunda consulta, el usuario de la ZOFRATACNA que, en la Zona Franca, realiza las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, tiene su domicilio fiscal en la ciudad de Tacna y cumple con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, se encuentra exonerado según los alcances del referido artículo 7°, sin que sea relevante para el goce de dicha exoneración, el hecho que cuente con un establecimiento anexo en la ciudad de Lima que opere como sede administrativa.

CONCLUSIONES:

1. El usuario de la ZOFRATACNA que, en la Zona Franca, realiza las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA y cumple con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, se encuentra exonerado según los alcances del referido artículo 7°, aun cuando su domicilio fiscal esté ubicado en la ciudad de Lima y su establecimiento anexo en la ZOFRATACNA.
2. El usuario de la ZOFRATACNA que, en la Zona Franca, realiza las actividades a que se refiere el artículo 7° de la Ley de ZOFRATACNA, tiene su domicilio fiscal en la ciudad de Tacna y cumple con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, se encuentra exonerado según los alcances del referido artículo 7°, sin que sea relevante para el goce de dicha exoneración, el hecho que cuente con un establecimiento anexo en la ciudad de Lima que opere como sede administrativa.

Lima, 25 JUL. 2017

Original firmado por

FELIPE IANNACONE SILVA
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

mfc

CT0385-2017
CT0386-2017

ZOFRATACNA – Exoneración del impuesto a la renta